

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE DETERMINA LA CANTIDAD QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO ORDINARIO Y DE CAMPAÑA RECIBIRAN LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL AÑO 2003.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción I establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”. En la fracción II indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten...”.

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 indica: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales” y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección:” y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley;”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 40 establece: “Los partidos políticos que participen en la elección y que hayan conservado su registro, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:” y en su fracción I cita: “Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales: a) El monto total del financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos se calculará anualmente durante el mes de enero, dentro del presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro, multiplicando el 20% del salario mínimo general vigente en el Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el listado nominal; b) El monto de la operación anterior se distribuirá de la siguiente manera: 35% de manera igualitaria y el 65% restante servirá de base para calcular el valor unitario del voto, el que se obtendrá de dividir la cantidad que resulte, entre la votación total efectiva. Cada partido político tendrá derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación válida que haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputados de mayoría relativa. c) Las cantidades que en caso determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. d) Los partidos políticos que no registren fórmulas de candidatos a diputados o ayuntamientos, así como de gobernador, en su caso, les será reducido el financiamiento, en el porcentaje que represente el número de electores de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al Distrito, Ayuntamiento o Estado, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado. e) Cada partido político podrá ejercer parte de su financiamiento público en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles o institutos de investigación”. Sigue manifestando el artículo en comento en su fracción II, “ Para actividades electorales y de campaña: En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al 50% adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.” En su fracción III indica el numeral “Los partidos políticos de reciente registro conforme a lo establecido por esta ley, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento publico a partir del año siguiente a la

obtención o inscripción de su registro en los siguientes términos: a) Se le otorgará a cada partido político el 3% del monto total del financiamiento público estatal determinado conforme a la fracción I de este artículo; b) Adicionalmente, una cantidad para gastos electorales y de campaña equivalente al 50% adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda en los términos que señala el inciso a) de esta fracción. c) El financiamiento público les será entregado en los términos previstos en el inciso c) de la fracción I de este artículo.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.” y la fracción IX cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 dispone: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción XII cita: “Ejecutar los acuerdos en materia de financiamiento y prerrogativas de los partidos políticos”.

11.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determine el financiamiento público y de campaña que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales será entregado en ministraciones mensuales a los partidos políticos con derecho al mismo durante el año 2003, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en el documento que como nota explicativa y en los cuadros que contienen los cálculos correspondientes que en anexo forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracciones I y III, 37 fracción I, 40 fracciones I, II, III, 68 fracción VIII y IX, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver, respecto a la determinación de la cantidad que por concepto de

financiamiento público ordinario y de campaña recibirán los partidos políticos, para el año 2003, el que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales será entregado en ministraciones mensuales, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en la nota explicativa y en los cuadros que contienen los cálculos correspondientes, los que como anexo forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, determina el financiamiento público y gastos de campaña que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales será entregado en ministraciones mensuales a los partidos políticos con derecho al mismo durante el año 2003, el cual fue previamente analizado, determinado e individualizado en el anexo con los cuadros que contienen los cálculos correspondientes, los que forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, que a manera de resumen se muestran en el cuadro siguiente y del que se señalan los partidos políticos con derecho a recibir el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, el valor unitario del voto, la votación total efectiva, la cantidad que corresponde a cada partido político de forma proporcional, la cantidad que corresponde a cada partido político de forma igualitaria, el subtotal calculado hasta ese momento en la aplicación del procedimiento que se estudia, el porcentaje de reducción que corresponde a cada partido en virtud de no haber registrado fórmulas de candidatos a diputados y/o ayuntamientos, el importe de la reducción mencionada, el monto del financiamiento anual que corresponde a cada partido y el importe mensual, en los términos siguientes:

PARTIDO POLITICO	VOTACION EFECTIVA	MONTO PROPORCIONAL	MONTO IGUALITARIO	SUB TOTAL	REDUCCION		TOTAL GASTO ORDINARIO	MINISTRACION MENSUAL	GASTO DE CAMPAÑA	TOTAL
		65%	35%		PORCENTAJE	MONTO			50%	
PAN	259.643	2,430,471.66	496,554.11	2,927,025.77			2,927,025.77	243,918.81	1,463,512.88	4,390,538.65
PRI	182.348	1,706,926.99	496,554.11	2,203,481.11			2,203,481.11	183,623.43	1,101,740.55	3,305,221.66
PRD	20.863	195,294.81	496,554.11	691,848.92	31.8830%	220,582.19	471,266.73	39,272.23	235,633.37	706,900.10
PT	15.648	146,478.13	496,554.11	643,032.24	10.9085%	70,145.17	572,887.07	47,740.59	286,443.53	859,330.60
PVEM	14.068	131,688.03	496,554.11	628,242.14	4.4475%	27,941.07	600,301.07	50,025.09	300,150.54	900,451.61
TOTAL	492.570	4,610,859.62	2,482,770.56	7,093,630.18		318,668.43	6,774,961.75	564,580.15	3,387,480.87	10,162,442.62

A manera de resumen se muestra el cuadro siguiente en el que se señalan los partidos políticos de reciente inscripción de registro y que tienen derecho a recibir el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, el importe mensual y gastos de campaña, en los términos siguientes:

PARTIDO POLITICO	GASTO ORDINARIO	MINISTRACION MENSUAL	GASTOS DE CAMPAÑA	TOTAL ANUAL
Partido Liberal Mexicano	212,808.91	17,734.08	106,404.45	319,213.36
Convergencia	212,808.91	17,734.08	106,404.45	319,213.36
Partido Alianza Social	212,808.91	17,734.08	106,404.45	319,213.36
Partido de la Sociedad Nacionalista	212,808.91	17,734.08	106,404.45	319,213.36
México Posible	212,808.91	17,734.08	106,404.45	319,213.36
Fuerza Ciudadana	212,808.91	17,734.08	106,404.45	319,213.36
Total	1,276,853.43	106,404.45	638,426.72	1,915,280.15

Total de financiamiento público: \$ 12,077,722.77

TERCERO.- El Consejo General determina que las ministraciones por concepto de financiamiento para gastos de campaña que en el presente año 2003 les corresponde a los partidos políticos, les será entregado inmediato que la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado haga la entrega de la correspondiente ministración.

CUARTO.- Se instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro para que de cumplimiento puntual al presente.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL

